

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., 12 NOV. 2021

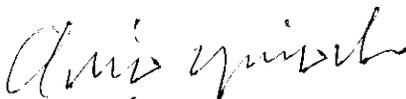
REF: Ejecutivo No. 110014003020-2016-01127-00

Atendiendo a lo solicitado en los escritos que anteceden, el Juzgado:

**DISPONE:**

**ACÉPTASE** la renuncia al poder presentada por el abogado GIOVANNI FERNANDO MALTÉS GOMEZ como apoderado judicial de la entidad demandante, según lo manifestado en el escrito que antecede.

**NOTIFÍQUESE ,**

  
**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**

**JUEZ**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
Nro. 101 . Hoy 16 NOV 2021 a la hora de las 8:00  
a.m.

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA

Bogotá D.C. 12 NOV. 2021

REF: Ejecutivo No 11001400302020160112700

Mediante auto calendaro primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017), este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL TINTALA II LOTE 3B FASE I ETAPA II PROPIEDAD HORIZONTAL contra MARIA EUGENIA DIAZ y LUIS RAMIRO BOADA RUIZ en los términos visto a folio 20 de este cuaderno.

La demandada MARIA EUGENIA DIAZ fue notificada por conducta concluyente y el demandado LUIS RAMIRO BOADA RUIZ por aviso (Fis 33 y 53) quienes dentro de la oportunidad legal no propusieron excepciones

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

- 1º ORDÉNASE seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.
- 2º PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del proceso.
- 3º DECRETASE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- 4º CONDÉNASE en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.
- 5º SEÑÁLASE como agencias en derecho la suma de \$ 500.000, para que sean incluidas en las costas procesales. LIQUÍDENSE.
- 6º CUMPLIDO el inciso anterior y los requisitos establecidos en los acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984 por secretaria REMITIR el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

  
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
Nro. 102 Hoy 16 NOV 2021 a la hora de las 8:00  
a.m.

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ